

En el supuesto de que las refinerías dispongan de depósitos aduaneros, las entregas e importaciones de crudos con destino a dichos depósitos estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 10 de diciembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

33465 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986 por la que se accede al cambio de titularidad y denominación del Centro «Cisneros», que en lo sucesivo se denominará «Colegio Cisneros, Sociedad Cooperativa Limitada», y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza «Colegio Cisneros, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente incoado por don Manuel Garrido Oveja, relativo al cambio de titularidad y denominación del Centro privado de Enseñanza «Cisneros», sito en la calle Badajoz, números 7 y 9, Alcorcón (Madrid), que cuenta con clasificación definitiva para 24 unidades escolares de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar por Orden de fecha 18 de mayo de 1976, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1835/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Cisneros» a favor de don Manuel Garrido Oveja;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín, con el número 629/1986 de su protocolo, don Manuel Garrido Oveja transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, que pasa a denominarse «Colegio Cisneros, Sociedad Cooperativa Limitada», a favor de la Cooperativa de Enseñanza de Trabajo Asociado «Colegio Cisneros, Sociedad Cooperativa Limitada», que representada en dicho acto por don Angel Algaba Ramiro, don José Antonio Reza Alvarez y don Dionisio Garrido Oveja, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1835/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad y denominación del Centro «Cisneros», que en lo sucesivo se denominará «Colegio Cisneros, Sociedad Cooperativa Limitada», y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza «Colegio Cisneros, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985) el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33466 *ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 274/1985, interpuesto por doña Isabel Lorenzo Llorente y don Julián Herraiz Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 24 de octubre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 274/1985, interpuesto por doña Isabel Lorenzo Llorente y don Julián Herraiz Fernández, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Lorenzo Llorente y don Julián Herraiz Fernández, contra las Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, de 5 de marzo y 13 de febrero de 1985, desestimatorias de la alzada formulada contra la denegación por silencio administrativo de sus solicitudes de 30 de mayo de 1984 y de 6 de junio de 1984, dirigidas al Director general del SENPA, debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias a derecho, tales Resoluciones expresas y tácitas, totalmente respecto a la primera y en parte para el segundo, reconociendo el derecho de los recurrentes a ser retribuidos con su complemento de destino, nivel 22, grado D, con efectos retroactivos, doña Isabel Lorenzo Llorente, al 14 de mayo de 1980, y don Julián Herraiz Fernández, al 16 de julio de 1978, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

33467 *ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 203/1985, interpuesto por doña María del Carmen Hernández Navarro, y acumulado número 204/1985, interpuesto por don Pascual Salvador Sanz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 16 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 203/1985, interpuesto por doña María del Carmen Hernández Navarro, y acumulado número 204/1985, interpuesto por don Pascual Salvador Sanz, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María del Carmen Hernández Navarro y don Pascual Salvador Sanz, contra el acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de marzo de 1983, debemos declarar y declaramos nulo, por no ajustado a derecho, tal acto administrativo, declarando igualmente el derecho de los actores al percibo de un complemento de destino con el nivel que hubieran tenido los Jefes de Negociado en el citado Ministerio, desde el 10 de diciembre de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1983, el señor Salvador, y hasta la fecha en que dejó de abonar dicha Administración las retribuciones complementarias a la señora Hernández, por haber sido transferida a la Comunidad de Murcia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.